

8A

N-92-92

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



No.10

CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO:


- QUE es obligación del Estado ecuatoriano, de sus distintas funciones y organismos, reconocer y promover los valores que surgen en las diferentes ramas de la actividad humana;
- QUE en cumplimiento de esta obligación el Congreso Nacional en distintas ocasiones ha otorgado ayudas de carácter económico y pensiones vitalicias a los ecuatorianos que se han destacado en el campo científico, cultural y artístico;
- QUE el artesano tallador OCTAVIO YUMICEBA, se ha destacado en su labor nacional e internacionalmente, dejando muestras de su arte, que el pueblo ecuatoriano ha mantenido y mantiene, como una de sus más queridas tradiciones, expresión del sentir popular;
- QUE por su avanzada edad, el artesano tallador OCTAVIO YUMICEBA ha perdido la vista y la destreza de sus manos, situación que le imposibilita seguir trabajando; es necesario que se le conceda una ayuda económica que le permita sobrevivir en forma digna y decorosa; y,

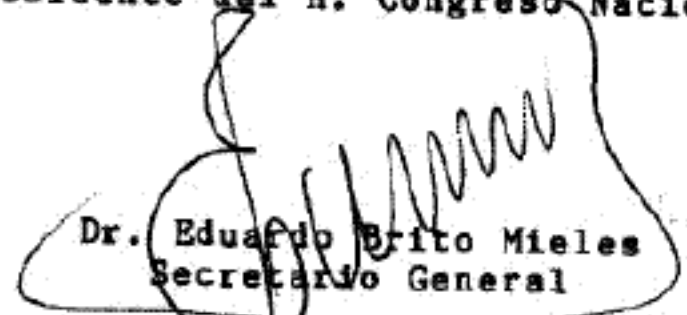
En ejercicio de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

- Art. 1 Concédese al artesano tallador OCTAVIO YUMICEBA una pensión vitalicia equivalente a dos salarios mínimos vitales generales, con aplicación a la partida "Pensiones Temporales" del Presupuesto General del Estado, que será pagada directamente al beneficiario o a su apoderado legalmente acreditado.
- Art. 2 El presente decreto entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 8 días del mes de julio de mil novecientos noventa y dos.


 Dr. Fabián Alarcón Rivera
 Presidente del H. Congreso Nacional


 Dr. Eduardo Brito Mieles
 Secretario General